



San José, 13 de diciembre de 1955.-

La Junta Departamental, en Sesión del día de la fecha resuelve aprobar el Decreto que se describe a continuación .

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

DECRETA:

Artículo 1º).- Ampliase el inciso f) del Art.4º del decreto promulgado con fecha 28 de julio de 1955, por el que se crea la Sección Viviendas Populares, cuyo texto definitivo quedará redactado de la siguiente manera:-f)depositará en el Concejo Departamental de San José los títulos de propiedad o promesa de compra,debidamente inscripto en el registro correspondiente, obligándose a no retirarlos hasta no haber vencido el plazo establecido en el apartado c) del presente artículo.- En el caso de estar el inmueble hipotecado igualmente los títulos quedarán depositados en el Concejo hasta el cumplimiento del pago,salvo en el caso de que el acreedor sea el Banco Hipotecario o el Banco de la República, a los cuales se les requerirá la constancia de que se obligan a depositarlos en el Concejo siempre que se cancele su crédito antes del vencimiento del plazo

Artículo 2º).- Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.-

Mario FERNANDEZ

Presidente

Miguel A.PERERA
Secretario

AMC 25/04/09